



# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LEY N.º 21.128 "AULA SEGURA" 2026**

## **I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento de actuación frente a conductas graves o gravísimas que afecten gravemente la convivencia escolar, resguardando la seguridad de todos los integrantes de la comunidad educativa y garantizando el debido proceso de los estudiantes involucrados, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 21.128, denominada "Aula Segura".

## **II. MARCO NORMATIVO**

- Ley N.º 21.128 que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula.
- Ley General de Educación.
- Circular de la Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos.
- Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento.

## **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente protocolo será aplicable a todos los integrantes de la comunidad educativa:

- Estudiantes.
- Docentes.
- Asistentes de la educación.
- Directivos.
- Padres, madres y apoderados.
- Cualquier tercero que se encuentre en dependencias del establecimiento.

## **IV. CONDUCTAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar las siguientes conductas:

### **1. Agresiones a la integridad física o psicológica**

- Agresiones físicas que produzcan lesiones.
- Amenazas graves.
- Maltrato psicológico reiterado.
- Intimidación grave o acoso escolar.



## **2. Agresiones de carácter sexual**

- Acoso sexual.
- Abuso sexual.
- Difusión de imágenes o material íntimo sin consentimiento.
- Cualquier conducta de connotación sexual que vulnere la integridad de una persona.

## **3. Porte, uso o tenencia de elementos peligrosos**

- Armas de fuego.
- Armas blancas.
- Objetos contundentes utilizados como armas.
- Artefactos incendiarios o explosivos.

## **4. Daños a la infraestructura esencial**

- Incendios.
- Destrucción de salas, laboratorios o dependencias.
- Daños que impidan el normal funcionamiento del establecimiento.

## **5. Otras conductas calificadas como graves o gravísimas**

Aquellas contempladas en el Reglamento Interno que puedan derivar en expulsión o cancelación de matrícula.

## **V. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO**

El protocolo se activará cuando exista denuncia, información o antecedentes que permitan presumir la ocurrencia de una conducta grave o gravísima.

La información podrá ser recibida por:

- Rector.
- Encargado(a) de Convivencia Escolar.
- Docentes.
- Asistentes de la educación.

Una vez conocidos los hechos, estos deberán ser informados inmediatamente al Rector.

## **VI. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN**

Cuando la gravedad de los hechos lo amerite, el Rector podrá decretar la suspensión preventiva del estudiante involucrado mientras se desarrolla la investigación.

### **Requisitos**



1. Que la conducta se encuentre tipificada como grave o gravísima.
2. Que pueda afectar gravemente la convivencia escolar.
3. Que la sanción asociada pueda corresponder a expulsión o cancelación de matrícula.

## **Notificación**

La suspensión deberá notificarse por escrito o vía correo electrónico:

- Al padre, madre o apoderado.

La notificación deberá contener:

- Descripción de los hechos.
- Fundamentos de la medida.
- Plazos del procedimiento.

## **VII. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

### **Etapa 1: Inicio**

El Rector dictará resolución de inicio del procedimiento sancionatorio.

### **Etapa 2: Investigación**

Se recopilarán antecedentes mediante:

- Entrevistas.
- Declaraciones.
- Informes técnicos.
- Evidencia documental o digital.
- Testimonios.

### **Etapa 3: Derecho a defensa**

El estudiante y su apoderado tendrán derecho a:

- Conocer los antecedentes.
- Presentar descargos.
- Presentar pruebas.
- Solicitar diligencias pertinentes.

### **Etapa 4: Resolución**

Con los antecedentes reunidos, el Rector resolverá:



- Absolución.
- Aplicación de medidas formativas.
- Aplicación de sanciones contempladas en el Reglamento Interno.
- Expulsión.
- Cancelación de matrícula.

## **VIII. PLAZOS**

Cuando exista suspensión cautelar:

- El procedimiento deberá resolverse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la suspensión.

## **IX. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO**

Durante todo el procedimiento deberán respetarse:

- Presunción de inocencia.
- Derecho a ser oído.
- Bilateralidad de la audiencia.
- Derecho a defensa.
- Derecho a presentar pruebas.
- Imparcialidad.
- Fundamentación de las resoluciones.

## **X. RECONSIDERACIÓN**

El estudiante o su apoderado podrán solicitar reconsideración de la resolución dentro de cinco (3) días hábiles desde su notificación.

### **Procedimiento**

1. Presentación escrita de la solicitud.
2. Consulta obligatoria al Consejo de Profesores.
3. Pronunciamiento escrito del Consejo de Profesores.
4. Resolución fundada del Rector.

Mientras se tramita la reconsideración, podrá mantenerse la suspensión preventiva.

## **XI. MEDIDAS DE APOYO Y CONTENCIÓN**

El establecimiento procurará brindar:

- Apoyo psicosocial.



- Acompañamiento emocional.
- Orientación familiar.
- Medidas de protección para víctimas y afectados.
- Acompañamiento y flexibilidad académica.

Estas medidas podrán implementarse antes, durante y después del procedimiento.

## **XII. REGISTRO Y RESGUARDO DE ANTECEDENTES**

Toda actuación deberá quedar registrada en expediente reservado que contendrá:

- Denuncias.
- Actas de entrevistas.
- Informes.
- Evidencias.
- Resoluciones.
- Notificaciones.

La información será tratada con estricta confidencialidad.

## **XIII. REUBICACIÓN DEL ESTUDIANTE**

Cuando la resolución determine la expulsión del estudiante:

- El establecimiento informará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.
- El Ministerio de Educación gestionará las acciones necesarias para la reubicación escolar.
- Cuando corresponda, se informará a la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

## **XIV. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO**

El presente protocolo será difundido a toda la comunidad educativa y estará disponible en:

- Reglamento Interno.
- Página web institucional.
- Dependencias administrativas del establecimiento.

## **XV. VIGENCIA**

El presente protocolo entrará en vigencia desde su aprobación por el establecimiento educacional y formará parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.